



Nombre de alumno: Alejandra Gpe.
Alfaro Vazquez.

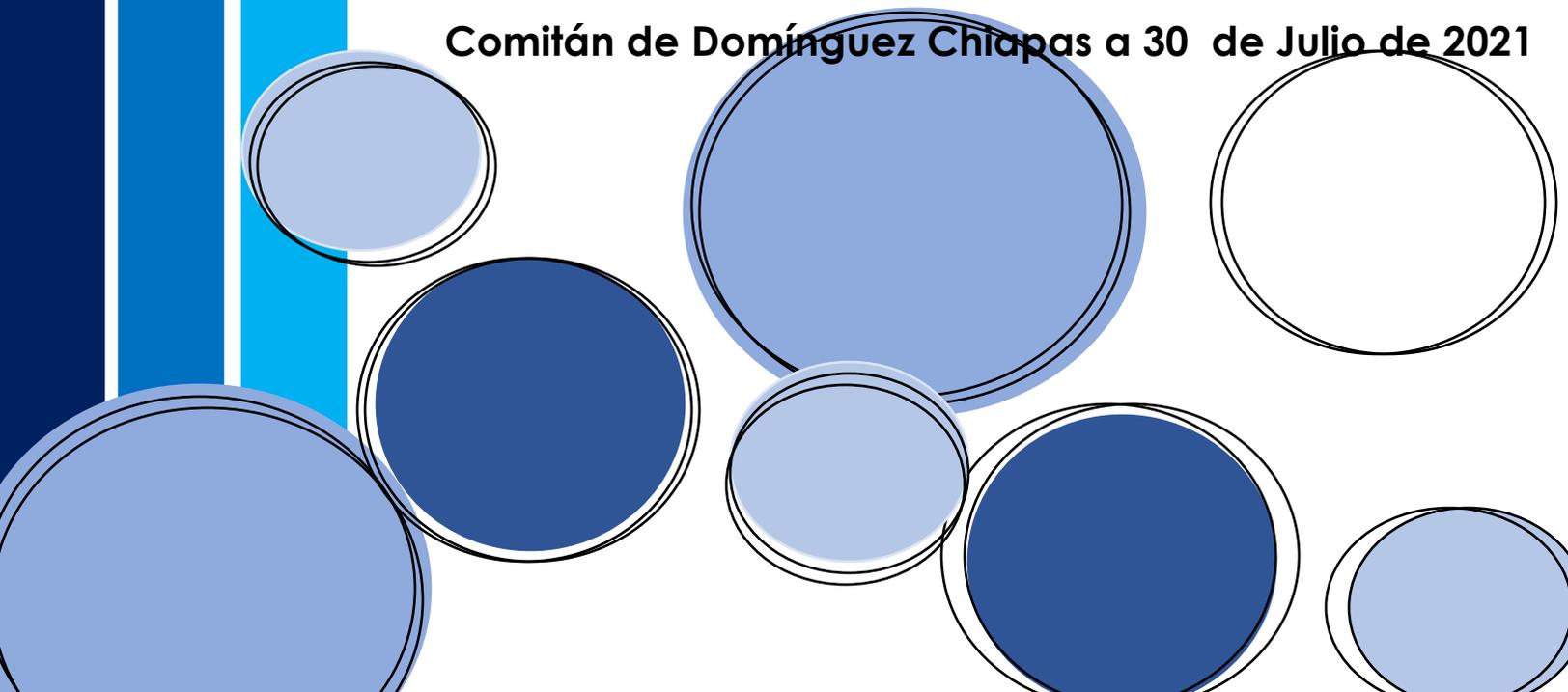
Nombre del profesor: Monica Elizabeth
Culebro Gómez

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Clinica Procesal Mercantil

Grado: Sexto Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de Julio de 2021



MEDIOS IMPUGNATIVOS.

Los recursos disponen contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno, serán irrecurribles, no será admisible ni el recurso de revocación, ni el de apelación, pero se busca permitir el recurso de revocación en contra de los decretos y autos en su calidad de resoluciones judiciales, aunque su naturaleza sea uniinstanciales, pero evidentemente serán impugnables mediante los llamados procesos impugnativos autónomos: juicio de nulidad por proceso fraudulento o juicio de amparo, conforme a lo que disponen los artículos 107 de la CPEUM, 114 y 158 de la Ley de Amparo.

El acceso a la justicia constituye un derecho inherente del individuo, razón por la cual es trascendente que el Estado mexicano, así como políticas públicas de diversa índole que intrínsecamente refieran al derecho aquí sustentado, y un sistema de planeación y evaluación de las instituciones judiciales para hacer medible esta prerrogativa ciudadana, el estado su obligación de promover y accionar políticas de acceso a la justicia, ya que se encuentran claramente consagradas en el sistema jurídico, es importante mencionar que en un análisis normativo nos encontramos con un modelo jurídico que recobra importancia, ya que permite configurar el derecho del acceso a la justicia y brinda la oportunidad al Estado mexicano de cumplir con la aparición de los mecanismos de solución alternativa, dispositivos jurisdiccionales.

La Conciliación Está contemplada, de igual manera en la legislación solo algunos de los estados, pero con una importante diferencia entre los que la consideran, formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad, la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales varias legislaciones que la contemplan como etapa o trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias civiles, de familia, laborales, de menores.

Por su parte la mediación procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador, por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no adversariales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de los conflictos y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para la sociedad, la escasa legitimación social y cultural se manifiesta también en la consideración a título excepcional, con el carácter de experimental y limitado a algunos estados, de los MASC, no obstante, también se observa en los últimos años un aumento considerable de actividades de publicaciones y de artículos temáticos, Si bien los MASC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas estatales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia.

La consideración y valoración de los MASC, por parte de la institucionalidad gubernamental tanto del sector justicia como del sector educación, no ha sido suficiente, requieren de una construcción social de la justicia, cada vez más cercana y accesible para las personas, será importante considerar la existencia de una ley marco que regule a su vez, esta normativa, en la que debe ponderarse las características que deben tener los MASC, de lo anterior se justifica la intención de homologar, o elevar a observancia nacional la aplicación de los diversos medios de solución de conflictos, a efecto de fortalecer la sociedad civil mexicana.

CONCLUSIÓN:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

BIBLIOGRAFÍA:

- Antología UDS, Clínica Procesal Mercantil. Pág. 86 a la 92.

